Año de 1941 — Lunes 3 de Noviembre — Núm. 131

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

2798

Gobierno Civil de la Provincia

NOTA CIRCULAR

La ley de 16 de los corrientes, dictada contra el acaparamiento de artículos intervenidos, ha entrado hoy en vigor y la gravedad de las penas que ella establece han aconsejado —para que su aplicación tenga en cada caso el sentido de verdadera justicia— la nota de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 30 del mes anterior, publicada en los periódicos oficiales y prensa nacional, por la que se concede un plazo hasta el día diez de los corrientes, para que los tenedores de productos intervenidos que los posean ilegalmente, hagan entrega de los mismos, *sin imposición de sanción alguna hasta la terminación del plazo citado,* a los organismos oficiales encargados de su recogida; con la advertencia de que transcurrido aquel plazo se aplicarán inexorablemente los preceptos de aquella ley a los que no lo hubieren hecho.

Y para la mayor difusión de la ley referida, así como de la presente nota, todos los Alcaldes de la provincia de mi mando, cuidarán con el mayor celo de que sean dadas a conocer públicamente mediante bando o pregón y expuestas en los sitios de costumbre de cada localidad.

Segovia, 1.° de Noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

CIRCULAR

No obstante lo que dispone el artículo 23 del reglamento de 11 de Octubre de 1940, dictado para aplicación de la ley de 30 de Septiembre del mismo año, este Gobierno Civil, en circular de 18 de Marzo del año actual, recordó a todos los señores Alcaldes y Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, la obligación ineludible en que se encuentran de expedir el oportuno recibo a todo denunciante contra infracciones al régimen de Tasas.

La Fiscalía Provincial de Tasas me participa que en algunas Oficinas de Amparo no se viene observando dicha obligación, lo cual ocasiona grandes trastornos en la buena marcha de la administración.

En su virtud, ordeno nuevamente a dichas Autoridades y Agentes se sirvan dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en dicho cuerpo legal; quedando advertidos de la consiguiente corrección si incurrieren en lo sucesivo en la omisión señalada.

Segovia, 31 de Octubre de 1941.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

2799

Resuelto por este Gobierno civil, el concurso anunciado por el mismo, en orden fecha 18 de Junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 20 del mismo, para cubrir con carácter transitorio, las Secretarías de Ayuntamientos vacantes a la publicación del mismo, por cese del Secretario que simultáneamente con su desempeño, vinieren sirviendo otra u otras, también con carácter accidental o interino, previa opción del interesado por una de ellas y cuya relación de vacantes fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 5 de Septiembre próximo pasado; se inserta a continuación la adjudicación de las mismas con el nombre de la persona designada para desempeñarlas, para cuya designación se ha tenido en cuenta el orden de preferencias establecido en los casos 1.°, 2.° y 3.°, de aquella orden de convocatoria.

RELACION QUE SE CITA

Secretarías adjudicadas.—Secretario o persona designada

Caso primero: (Pertenecientes al Cuerpo de Secretarios).

Carbonero el Mayor, D. Andrés Alonso Gómez.

Espirdo-La Higuera (Agrupación), D. Antonio Vidal Ubeda.

Madrona, D. Pedro Alvaro Hernando.

Martín Muñoz de las Posadas, don Angel Fernández Serrano.

Caso segundo: (No pertenecientes al Cuerpo con título de Letrado).

Hontalvilla, D. Luciano Santos Vázquez.

Caso tercero: (No percenecientes al Cuerpo con o sin título distinto al de Letrado.)

Anaya, D. Silvano López Bernardo, ex combatiente.

Arevalillo de Cega-Rebollo (Agrupación), D. Julio Gómez Barbudo.

Casla-Sigueruelo (Agrupación), D. Juan González Insua.

Castroserna de Abajo-La Matilla y Valleruela de Pedraza (Agrupación), D. Miguel Arranz Fuente.

Condado de Castilnovo, D. Anastasio Rico Muñoz (Excombatiente).

Encinillas-Roda de Eresma (Agrupación), D. Indalecio Leal Fernández.

Fresneda de Cuéllar, D. Victoriano Rodríguez Pérez.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, don Alejandro Canora Matilla (Ex combatiente).

Fuentesoto, D. Justo Hernansaz Navas.

Hoyuelos, D. Leoncio Pérez Olmos.

Los Huertos, D. Valeriano Gilarranz Navajo.

Juarros de Ríomoros, D. Valentín Sacristán Borreguero (Ex combatiente).

La Losa, D. Alberto Gómez Illana (Excombatiente).

Melque de Cercos, D. Salvador Rueda Otero (Excombatiente).

Moral, D. Román Martín Martín (Excombatiente).

Moraleja de Cuéllar, D. Laureano Samaniego Martín.

Tabanera la Luenga, D. Ramón Mínguez Luengo (Excombatiente).

Valleruela de Sepúlveda, D. Marcelino Casla del Vall (Excombatiente).

Vegas de Matute, D. Juan Otero Rascón.

Los electos Secretarios que se citan en la anterior relación, deberán posesionarse de sus respectivos cargos, para los que son designados con carácter accidental o transitorio, en el plazo máximo de quince días, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las Corporaciones locales afectadas por estas designaciones, deberán dar posesión al Secretario electo, sin excusa ni pretexto alguno, en el momento de su presentación, debiendo cesar, en el acto de la posesión del nombrado, el que hasta ese momento viniere sirviendo la Secretaría y darán cuenta a este Gobierno Civil, en el plazo de tercero día, del acto posesorio.

Segovia, 1.° de Noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

2770

Jefatura Provincial de Sanidad

Vacante de Inspector Farmacéutico municipal

El *B. O. del Estado* del 25 de Octubre del corriente año auuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Farmacéutico municipal de Prádena, de tercera categoría.

Los aspirantes han de pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos Inspectores municipales, estar establecido en la localidad antes del 18 de Julio de 1936 y con arreglo a las siguientes condiciones:

Ser español, licenciado o Doctor en Farmacia, pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales y ser adicto al G. M. N.

Las instancias se presentarán a la Alcaldía de dicho pueblo en el plazo de un mes, a partir de la publicación del anuncio de la vacante del *B. O. del Estado*, acompañado de los siguientes documentos: partida de nacimiento legalizada, título profesional o copia notarial del mismo, o recibo de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

Certificado de adhesión al régimen, expedido por autoridad competente; certificación de pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos municipales, expedida por la Inspección General de Farmacia; justificante de estar establecido antes del 18 de Julio de 1936; justificante de los méritos que deseen alegar los interesados.

Para la adjudicación de esta plaza se tendrá en cuenta la ley de 25 de Agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de Octubre de 1941.—El Jefe provincial de Sanidad, Santiago Colomo.

2815

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

Nombramiento de Maestros interinos

Se han adjudicado a don Mariano Roda Heredero, la escuela unitaria de niños de Bercimuel.

A don Benigno Llorente Gutiérrez, la escuela mixta de Martín Muñoz de la Dehesa.

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 28 de Octubre de 1941.—El Secretario, J. Gómez Andrés.—V.° B.°: El Presidente, F. Martín y Gómez.

2672

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Segovia

CONTRIBUCION TERRITORIAL.--RIQUEZA URBANA

EJERCICIO DE 1942

RESUMEN por Municipios de los Registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados.

Número de orden	Designación de los Municipios	Número de fincas	Renta integra — Pesetas Cts.	Líquido imponible — Pesetas Cts.	Total contribución al 21,50 por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL — Pesetas Cts.
1	Abades	315	37.446,26	28.989,76	6.232,79	6.232,79
2	Adrada de Pirón	176	5.607	4.171,50	896,87	896,87
3	Adrados	278	9.300,66	6.617	1.422,65	1.422,65
4	Aguilafuente	433	48.589,55	35.890,05	7.716,36	7.716,36
5	Alconada de Maderuelo	134	5.165	4.057,40	872,34	872,34
6	Aldea Real	355	15.349,71	11.227,71	2.413,96	2.413,96
7	Aldealcorvo y Consuegra	154	5.328	4.210,65	905,29	905,29
8	Aldealengua de Pedraza	206	4.195	3.224,75	693,32	693,32
9	Aldealengua de Santa María	154	5.489,65	3.767	809,90	809,90
10	Aldeanueva de la Serrezuela	394	9.031,80	6.951,45	1.494,56	1.494,56
11	Aldeanueva del Codonal	174	9.624,15	6.991,15	1.503,10	1.503,10
12	Aldeanueva del Monte	159	4.583	3.606	775,29	775,29
13	Aldeasoña	193	6.705,81	4.875,06	1.048,14	1.048,14
14	Aldehorno	455	7.933,75	5.799,60	1.246,91	1.246,91
15	Aldehuela del Codonal	99	4.637,50	3.633	781,10	781,10
16	Aldeonsancho	145	6.894	5.401,20	1.161,26	1.161,26
17	Aldeonte	122	4.768	4.514,44	970,60	970,60
18	Anaya	132	4.531	3.517,90	756,34	756,34
19	Añe	102	3.336	2.590,50	556,96	556,96
20	Aragoneses	101	6.208,11	4.829,36	1.038,31	1.038,31
21	Arahuetes	146	3.843	3.019,25	649,14	649,14
22	Arcones	387	10.734,66	8.252,06	1.774,19	1.774,19
23	Arevalillo de Cega	120	2.715	2.151,05	462,47	462,47
24	Armuña	240	10.556	7.948	1.708,82	1.708,82
25	Arroyo de Cuéllar	286	9.619,86	6.991,86	1.503,25	1.503,25
26	Ayllón	454	3.101	20.249	4.353,53	4.353,53
27	Balisa	89	4.918,48	3.782,48	813,23	813,23
28	Barbolla	207	13.389,23	9.527,88	2.048,49	2.048,49
29	Basardilla	234	6.722	4.917,50	1.057,26	1.057,26
30	Becerril	197	4.756,18	2.988,92	642,62	642,62
31	Bercial	160	8.941	6.888,15	1.480,95	1.480,95
32	Bercimuel	139	5.854	4.641,75	997,98	997,98
33	Bernardos	499	65.379,87	50.030,77	10.756,61	10.756,61
34	Bernúy de Coca	79	3.570,01	2.803,81	602,82	602,82
35	Bernúy de Porreros	224	20.088	15.082	3.242,63	3.242,63
36	Boceguillas	215	10.593	7.400	1.591	1.591
37	Brieva	157	7.025,02	4.823	1.036,94	1.036,94
38	Caballar	248	5.907	4.661,25	1.002,16	1.002,16
39	Cabañas de Polendos	190	7.923,50	6.081,12	1.307,44	1.307,44
40	Cabezuela	510	33.538,80	26.181,41	5.629	5.629
41	Calabazas	219	6.100	4.811	1.034,36	1.034,36
42	Campo de Cuéllar	166	7.874,66	5.905,64	1.269,71	1.269,71
43	Campo de San Pedro	157	5.952	4.716,80	1.014,11	1.014,11
44	Cantalejo	1.108	183.691,17	142.014,47	30.533,11	30.533,11
45	Cantimpalos	295	50.656,89	39.770,09	8.550,57	8.550,57
46	Carbonero de Ahusín	191	9.479,37	6.709,44	1.442,53	1.442,53
47	Carbonero el Mayor	757	87.878,71	67.889,71	14.596,29	14.596,29
48	Carrascal del Río	266	10.786,50	8.410,50	1.808,26	1.808,26
49	Cascajares	87	2.783,89	2.016,04	433,45	433,45
50	Casla	207	8.260	6.548	1.407,82	1.407,82
51	Castillejo de Mesleón	202	4.885	3.821,25	821,57	821,57
52	Castrillo de Sepúlveda	171	6.174,46	4.639,25	997,44	997,44
53	Castro de Fuentidueña	188	5.456,50	4.005,45	861,17	861,17
54	Castrojimeno	259	2.962	1.946	418,39	418,39
55	Castroserna de Abajo	113	3.523	2.580	554,70	554,70
56	Castroserna de Arriba	98	3.569,42	2.589,42	556,72	556,72
57	Castroserracín	163	4.152	3.202	688,43	688,43
58	Cedillo de la Torre	295	11.303,25	8.149,40	1.752,12	1.752,12
59	Cerezo de Abajo	258	5.274	4.098,50	881,18	881,18
60	Cerezo de Arriba	234	8.408,22	5.802,35	1.247,50	1.247,50
61	Cilleruelo de San Mamés	79	2 562	2.025,80	435,55	435,55
62	Ciruelos de Coca	72	7.707,98	5.371,98	1.154,97	1.154,97
63	Cobos de Fuentidueña	145	4.842	3.378	726,27	726,27
64	Cobos de Segovia	109	8.517,62	6.176,62	1.327,97	1.327,97
65	Coca	425	90.958	66.359,60	14.267,31	14.267,31
66	Codorniz	244	13.054	9.408	2.022,72	2.022,72
67	Collado Hermoso	198	4.630	3.558,75	765,13	765,13
68	Condado de Castilnovo	247	8.754	6.820	1.466,30	1.466,30
69	Corral de Ayllón	207	4.244	3.363,50	723,15	723,15
70	Cozuelos de Fuentidueña	228	9.600,54	6.805,29	1.463,14	1.463,14
71	Cubillo	118	3.061	2.134	458,81	458,81
72	Cuéllar	1.531	275.022,10	209.015,90	44.938,42	44.938,42
73	Cuesta (La)	397	15.349	10.121,20	2.176,06	2.176,06
74	Cuevas de Provanco	503	12 861,30	8.773,31	1.886,26	1.886,26
75	Chañe	239	16.323,99	11.971,96	2.573,97	2.573,97
76	Chatún	231	7.105,78	5.042,38	1.084,11	1.084,11
77	Dehesa	228	11.826,18	8.514,85	1.830,70	1.830,70
78	Domingo García	93	4.213	3.332,35	716,45	716,45
79	Donhierro	100	4.889	3.363	723,04	723,04
80	Duratón	164	5.153	3.818,20	820,91	820,91
81	Duruelo	137	4.522	3.528,75	758,68	758,68
82	Encinas	164	6.054,07	4.207,07	904,52	904,52
83	Encinillas	167	6.734	5.013,25	1.077,85	1.077,85
84	Escalona del Prado	370	53.179,99	40.669,91	8.744,03	8.744,03
85	Escarabajosa de Cabezas	274	12.312	8.865	1.905,97	1.905,97
86	Escobar	274	12.133	8.319,50	1.788,69	1.788,69

2672

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 22 de Octubre de 1926 referente a la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial, esta Administración dicta la presente circular a fin de poner en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas Periciales cuantas normas y observaciones considera indispensables para el mejor cumplimiento de dicho servicio, en la parte que corresponde a la riqueza urbana, publicándose la presente circular y el estado de valores para el próximo ejercicio de 1942.

Para la formación de los documentos expresados habrán de tenerse en cuenta las instrucciones siguientes:

1.ª Encontrándose todos los términos municipales de la provincia en período de conservación, por haberse efectuado en ellos las operaciones catastrales, tributarán en el año próximo por el coeficiente total del 21,50 por 100.

2.ª Para el próximo ejercicio corresponde la formación de padrones, los que se confeccionarán por duplicado, y habrán de reintegrarse en la forma siguiente: El original a razón de 1,50 pesetas por pliego y con 0,25 pesetas cada una de las certificaciones y estados que al mismo se acompañen y con igual reintegro cada uno de los pliegos del índice que habrá de unirse al expresado documento. La copia habrá de reintegrarse con 0,25 pesetas por pliego o certificación que tienen que unirse, así como el índice.

Se advierte que las certificaciones o estados que se unan a los expresados documentos habrán de reintegrarse por cada certificación o estado.

Para la formación de los padrones se tendrá en cuenta que han de incluirse en ellos todas las fincas por orden de calles y que serán devueltos para su rectificación aquellos en que las fincas de una misma calle no estén agrupadas.

Los padrones habrán de constar de las siguientes columnas:

I. Número del Registro fiscal.

II. Número de orden en el padrón.

III. Edificios o solares que contribuyen y calle o plaza y número en que están enclavados.

Será necesario, en absoluto, que se haga constar el dato de la situación de la finca a que esta columna se refiere.

IV. Nombre y apellidos del contribuyente.

V. Producto íntegro.

VI. Líquido imponible.

VII. Contribución al 21,50 por 100.

VIII. Total contribución.

IX. Corresponde cobrar al año.

X. Corresponde cobrar al semestre.

XI. Corresponde cobrar al trimestre.

A los efectos de las tres últimas columnas expresadas, habrá de tenerse en cuenta que son cantidades anuales, y por tanto, habrán de ir a la columna de año aquéllas que con todos sus recargos no excedan de 20 pesetas. A la columna de semestre habrán de ir aquéllas que con todos sus recargos excedan de 20 pesetas y no de 40 pesetas, debiendo de figurar en la columna expresada con la mitad de su total importe, que es el que se recauda en cada uno de los semestres. Y por último, a la columna de trimestre habrán de ir aquellas cantidades que con todos sus recargos excedan de 40 pesetas, y deberán figurar con la cuarta parte de su total importe que es el que habrá de recaudarse en cada uno de los cuatro trimestres.

3.ª A los dos ejemplares del padrón habrá de acompañarse la corres-

pondiente lista cobratoria que habrá de reintegrarse a razón de 0,25 pesetas por pliego y en ella habrán de figurar los siguientes datos en las correspondientes columnas.

I. Número del Registro fiscal.
II. Número del padrón.
III. Situación de la finca, calle, plaza y número.
IV. Liquido o riqueza imponible.
V. Total de contribución.
VI. Corresponde cobrar en el primer trimestre.
VII. Corresponde cobrar en el segundo trimestre.
VIII. Corresponde cobrar en el tercer trimestre.
IX. Corresponde cobrar en el cuarto trimestre.

A los efectos de las cuatro columnas últimamente expresadas, habrá de tenerse en cuenta que las cantidades que figuren en la columna de año del padrón habrán de ir a la columna de «corresponde cobrar en el segundo trimestre» en la lista cobratoria y con la misma cantidad. Las cantidades que figuren en el padrón en la columna de semestre, habrán de ir con la misma cantidad a cada una de las columnas de «corresponde cobrar en el primero y en el segundo trimestre» en la lista cobratoria. Las cantidades figuradas en el padrón en la columna de trimestre, habrán de ir por la misma cantidad a cada una de las columnas de «corresponde cobrar en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre».

El importe total de las cuatro columnas expresadas habrá de ser exactamente igual al total de la contribución figurado en la columa correspondiente.

En la lista cobratoria figurarán además cuatro columnas en blanco, con el fin de tomar nota en ellas de las fechas de cobro de los recibos correspondientes a cada trimestre.

4.ª Tanto en los ejemplares del padrón como en la lista cobratoria, habrán de hacerse constar en su cubierta o carátula los siguientes datos:

Año a que se refiere el documento.
Municipio de que se trata.
Zona recaudatoria a que corresponde el Municipio.
Importe del producto integro.
Importe del liquido imponible.
Importe del total contribución al 21,50 por 100.

5.ª En los padrones y lista se incluirán las variaciones que hubieren sido aprobadas por esta Administración y las en virtud de la ley de Reforma Tributaria, comunicadas a los respectivos Ayuntamientos.

6.ª Al padrón original y su copia se unirán los documentos siguientes:

a) Estado de fincas exentas, con expresión de los siguientes datos: Situación de la finca, calle o plaza y su número y los demás datos que existen en el modelo.

b) Escala de contribuyentes, en la que se reflejará el total importe de la contribución.

c) Relación certificada de los bienes que el Estado posee o administra el Municipio.

A los efectos de esta relación certificada, hay que hacer constar que en ella han de incluirse las fincas del Estado que figuran en tributación, pero no las exentas y haciendo constar los siguientes datos: Número de la finca en el padrón, clase, procedencia (si es por débitos de contribución, etc.), situación, extensión en metros cuadrados, linderos, producto liquido, arrendatario y observaciones.

d) Resumen del Registro Fiscal con los datos que indica el impreso.

e) Indice alfabético de propietarios por orden de primeros apellidos, en el que se consignará únicamente el nómbre del propietario y el número o números de orden con que figuren en el padrón, no siendo admisibles aquellos que no figuren agrupa-

Número de orden	Designación de los Municipios	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas Cts.	Líquido imponible — Pesetas Cts.	Total contribución al 21,50 por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL — Pesetas Cts.
87	Espinar (El)	1.555	570.640,63	420.238,42	90.351,26	90.351,26
88	Espirdo	189	7.100	5.230,75	1.124,61	1.124,61
89	Estebanvela	333	10.402,75	6.870,46	1.477,15	1.477,15
90	Etreros	141	8.429	5.947	1.278,60	1.278,60
91	Fresneda de Cuéllar	172	9.099,88	7.111,01	1.528,87	1.528,87
92	Fresno de Cantespino	217	6.593	5.190,65	1.115,99	1.115,99
93	Fresno de la Fuente	122	3.544	2.515	540,72	540,72
94	Frumales	203	9.198,04	6.524,34	1.402,73	1.402,73
95	Fuente de Santa Cruz	257	21.118,65	14.645,45	3.148,77	3.148,77
96	Fuente el Olmo de Fuentidueña	300	10.784,96	7.523,99	1.617,66	1.617,66
97	Fuente el Olmo de Iscar	151	5.760,96	4.502,74	968,09	968,09
98	Fuentemilanos	143	9.792,44	7.174,63	1.542,54	1.542,54
99	Fuentemizarra	117	2.718	2.133,70	458,74	458,74
100	Fuentepelayo	552	77.446	60.297,20	12.963,90	12.963,90
101	Fuentepiñel	178	5.658,56	3.977,56	855,17	855,17
102	Fuenterrebollo	379	13.298,65	10.050,05	2.160,76	2.160,76
103	Fuentesaúco	283	10.994	8,561.25	1.840,67	1.840,67
104	Fuentes de Cuéllar	122	3.795,33	2.648,33	569,39	569,39
105	Fuentesoto	414	6.700,25	5.077,05	1.091,56	1.091,56
106	Fuentidueña	283	7.867,64	5.306	1.140,79	1.140,79
107	Gallegos	234	5.229	4.091	879,56	879,56
108	Garcillán	192	22.984,28	17.819,28	3.831,14	3.831,14
109	Gomezserracin	384	13.368,63	9.738,67	2.093,81	2.093,81
110	Grado del Pico	204	6.992,52	4.249	913,53	913,53
111	Grajera	95	3.261	2.430	522,45	522,45
112	Higuera (La)	113	3.924	2.837,25	610	610
113	Hinojosas del Cerro	142	4.265,59	3.412,84	733,76	733,76
114	Honrubia de la Cuesta	387	9.787,23	7.447,30	1.601,17	1.601,17
115	Hontalbilla	490	44.497,70	34.104,70	7.332,51	7.332,51
116	Hontanares de Eresma	120	3.900,09	2.752,09	591,70	591,70
117	Hontoria	220	22.471	15.117,80	3.2 0,33	3.250,33
118	Hoyuelos	130	5.941	4.267	917,40	917,40
119	Huertos (Los)	151	9.311,64	6.719,25	1.444,64	1.444,04
120	Ituero y Lama	140	6.325	4.817,70	1.035,80	1.035,80
121	Jemenuño	174	11.163,36	7.983,61	1.716,48	1.716,48
122	Juarros de Riomoros	100	4.405	3.427,30	736,87	736,87
123	Juarros de Voltoya	207	13.562	9.688,20	2.082,97	2.082,97
124	Labajos	331	7.296,30	5.176,20	1.112,88	1.112,88
125	Laguna de Contreras	413	13.774	10.538,10	2.265,69	2.265,69
126	Laguna Rodrigo	96	5.531,32	3.857,82	829,43	829,43
127	Losa (La)	294	78.115,75	59 299,21	12.749,33	12.749,33
128	Languilla	209	6.334	4.269	917,83	917,83
129	Lastras de Cuéllar	734	49.709,16	37.834,26	8.134,36	8.134,36
130	Lastras del Pozo	93	9.832,78	6.550,78	1.408,42	1.408,42
131	Lastrilla (La)	135	3.808	3.042,50	654,13	654,13
132	Linares del Arroyo	318	9.647,02	6.560,71	1.410,55	1.410,55
133	Losana de Pirón	220	5.767	4.292,95	922,98	922,98
134	Lovingos	192	6.895,60	4.916,50	1.057,05	1.057,05
135	Maderuelo	374	12.428	9.635,45	2.071,62	2.071,62
136	Madriguera	230	8.481,66	6.035,66	1.297,67	1.297,67
137	Madrona	265	14.256,62	10.070,70	2.165,20	2.165,20
138	Marazoleja	185	9.064,05	6.375,32	1.370,69	1.370,69
139	Marazuela	161	6.529	5.383	1.157,34	1.157,34
140	Martín Miguel	163	6.081	4.808,55	1.033,84	1.033,84
141	Martín Muñoz de la Dehesa	103	6.893,62	5.072,62	1.090,61	1.090,61
142	Martín Muñoz de las Posadas	343	25.370	18.092,25	3.889,83	3.889,83
143	Marugán	105	5.126,32	3.436,82	738,92	738,92
144	Matabuena	334	7.900,46	6.105,40	1.312,66	1.312,66
145	Mata de Cuéllar	171	11.940,42	8.526,92	1.833,29	1.833,29
146	Matilla (La)	210	7.266	5.720,45	1.229,90	1.229,90
147	Melque	189	9.817,73	6.767,33	1.454,97	1.454,97
148	Membibre de la Hoz	157	5.840,15	4.059,15	872,72	872,72
149	Migueláñez	247	10.701	8.302,20	1.784,97	1.784,97
150	Miguel Ibáñez	105	4.706	3.685,70	792,42	792,42
151	Montejo de Arévalo	215	17.556,12	12.867,02	2.766,40	2.766,40
152	Montejo de la Vega	321	5.431	4.155,20	893,37	893,37
153	Monterrubio	127	5.483,70	3.946	848,39	848,39
154	Montuenga	188	9.979,10	7.730,85	1.662,13	1.662,13
155	Moral	394	6.060	4.650,85	999,93	999,93
156	Moraleja de Coca	185	12.247,20	8.618,58	1.852,99	1.852,99
157	Moraleja de Cuéllar	205	6.001,20	4.272,50	918,59	918,59
158	Mozoncillo	485	26.092,13	19.337,56	4.157,58	4.157,58
159	Muñopedro	205	20.764,25	14.186,52	3.050,10	3.050,10
160	Muñoveros	193	11.069	8.691,70	1.868,71	1.868,71
161	Muyo (El)	189	2.978	1.869	401,83	401,83
162	Narros de Cuéllar	152	7.186,23	5.164,23	1.110,30	1.110,30
163	Nava de la Asunción	571	99.585	74.499,70	16.017,43	16.017,43
164	Navafría	244	11.112	8.584,55	1.845,68	1.845,68
165	Navalilla	148	7.399,02	5.532,02	1.189,38	1.189,38
166	Navalmanzano	571	28.920,51	20.671,45	4.444,36	4.444,36
167	Navares de Ayuso	125	4.700,33	3.446	740,89	740,89
168	Navares de Enmedio	213	9.730	7.808,08	1.678,74	1.678,74
169	Navares de las Cuevas	177	4.453	3.074,20	660,95	660,95
170	Navas de Oro	562	71.352,66	53.923,69	11.593,59	11.593,59
171	Navas de San Antonio	492	23.920,26	15.933	3.425,60	3.425,60
172	Negredo (El)	158	3.681,69	2.499,44	537,40	537,40
173	Nieva	347	12.685	8.882	1.909,63	1.909,63
174	Ochando	124	6.633,94	5.185,94	1.114,98	1.114,98
175	Olombrada	556	25.182,50	17.778	3.822,27	3.822,27
176	Orejana	308	4.474	3.461,50	744,22	744,22
177	Ortigosa del Monte	124	8.932,07	6.052,50	1.301,29	1.301,29
178	Ortigosa de Pestaño	96	10.896,50	7.907	1.700	1.700
179	Otero de Herreros	407	23.337,54	18.914,29	4.066,57	4.066,57
180	Otones de Benjumea	107	3.221,98	2.294,68	493,36	493,36
181	Pajarejos	68	1.736	1.376,05	295,85	295,85
182	Pajares de Fresno	111	3.551	2.841	610,81	610,81
183	Palazuelos de Eresma	322	31.439	21.825	4.692,38	4.692,38

Número de orden	Designación de los Municipios	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas Cts.	Líquido imponible — Pesetas Cts.	Total contribución al 21,50 por 100 — Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL — Pesetas Cts.
184	Paradinas	130	7.862,36	5.461,36	1.174,19	1.174,19
185	Pedraza	512	33.328,63	24.603,58	5.289,76	5.289,76
186	Pelayos del Arroyo	183	2.904	2.109,50	453,54	453,54
187	Perorrubio	166	4.883	3.812,80	819,75	819,75
188	Perosillo	64	2.956,06	1.977,06	425,07	425,07
189	Pinarejos	159	6.473,34	4.659,34	1.001,76	1.001,76
190	Pinarnegrillo	252	10.305	8.518	1.831,37	1.831,37
191	Pinilla Ambroz	113	3.351,50	2.377,41	498,24	498,24
192	Pradales	273	8.191,10	6.160,13	1.324,43	1.324,43
193	Prádena	553	47.363,10	34.982,60	7.521,26	7.521,26
194	Puebla de Pedraza	95	3.799	2.735	588,02	588,02
195	Rapariegos	244	14.395	10.053	2.161,40	2.161,40
196	Rebollo	211	4.362	3.428,85	737,20	737,20
197	Remondo	139	7.709,27	6.018,67	1.294,02	1.294,02
198	Revenga	220	9.950	7.527,90	1.618,50	1.618,50
199	Riaguas de San Bartolomé	136	4.537	3.596,55	773,26	773,26
200	Riahuelas	82	2.169	1.712,50	368,19	368,19
201	Riaza	716	50.233,01	38.024,56	8.175,28	8.175,28
202	Ribota	192	5.971,70	4.091,20	879,61	879,61
203	Riofrío de Riaza	123	3.600	2.700	580,50	580,50
204	Roda de Eresma	149	6.969	5.364,50	1.153,37	1.153,37
205	Sacramenia	615	12.354,60	8.437,10	1.813,98	1.813,98
206	Salceda (La)	137	2.860	2.206,50	474,40	474,40
207	Saldaña de Ayllón	128	3.065	2.406,80	517,46	517,46
208	Samboal	312	12.607,39	9.013,09	1.937,81	1.937,81
209	Sanchonuño	348	15.351,13	11.183,44	2.404,44	2.404,44
210	San Cristóbal de Cuéllar	241	8.064,06	5.822	1.251,73	1.251,73
211	San Cristóbal de la Vega	202	14.442,85	11.030,75	2.371,61	2.371,61
212	Sangarcía	243	32.494,45	24.106,70	5.182,94	5.182,94
213	San Ildefonso	607	349.452	246.193,94	52.931,70	52.931,70
214	San Martín y Mudrián	265	10.605,04	7.560,54	1.625,52	1.625,52
215	San Miguel de Bernúy	180	9.992,75	6.951,35	1.494,54	1.494,54
216	San Pedro de Gaillos	231	11.889	8.761,98	1.883,82	1.883,82
217	Santa María la Real de Nieva	283	73.590,34	55.166,57	11.860,81	11.860,81
218	Santa María de Riaza	114	5.688,32	4.133,32	888,66	888,66
219	Santa Marta del Cerro	92	2.734	2.136	459,24	459,24
220	Santibáñez de Ayllón	353	7.986,26	5.233,26	1.125,15	1.125,15
221	Santiuste de Pedraza	201	5.693	3.849	827,53	827,53
222	Santiuste de San Juan Bautista	355	50.486,68	38.694,53	8.319,32	8.319,32
223	Santo Domingo de Pirón	160	3.518,38	2.283,38	490,93	490,93
224	Santo Tomé del Puerto	375	9.038	7.122,80	1.531,40	1.531,40
225	Sauquillo de Cabezas	205	9.426,23	6.829,23	1.468,28	1.468,28
226	Sebúlcor	117	6.887,65	5.090,04	1.094,36	1.094,36
227	Segovia	2.280	3.049.548,40	2.378.647,84	511.409,49	511.409,49
228	Sepúlveda	660	68.763	50.326	10.820,09	10.820,09
229	Sequera de Fresno	130	4.970	3.908,50	840,33	840,33
230	Serracín	77	2.334	1.473	316,69	316,69
231	Siguero	150	5.333	3.975	854,62	854,62
232	Sigueruelo	132	3.693	2.902	623,93	623,93
233	Sotillo	99	2.429	1.868	401,62	401,62
234	Sotosalbos	209	3.524	4.158,15	894	894
235	Tabanera la Luenga	90	5.225	4.146	891,39	891,39
236	Tabladillo	98	5.807,07	4.314	927,51	927,51
237	Tolocirio	69	4.175,97	3.174,97	682,62	682,62
238	Torreadrada	332	9.487	7.298,65	1.569,21	1.569,21
239	Torrecaballeros	233	9.571,80	7.293,15	1.568,02	1.568,02
240	Torrecilla del Pinar	296	12.589,06	9.176,06	1.972,85	1.972,85
241	Torreiglesias	317	12.481	9.697,75	2.085,02	2.085,02
242	Torre Val de San Pedro	219	7.747	6.043	1.299,25	1.299,25
243	Trescasas	239	4.040,30	2.577,30	554,14	554,14
244	Turégano	627	64.970,87	49.962,67	10.741,97	10.741,97
245	Turrubuelo	137	4.511	3.181,80	684,10	684,10
246	Urueñas	285	8.664	6.172,70	1.327,15	1.327,15
247	Valdeprados	102	6.623	4.169	896,33	896,33
248	Valdesimonte	134	4.777	3.583	770,35	770,35
249	Valdevacas y el Guijar	219	8.586	6.692,60	1.438,95	1.438,95
250	Valdevacas de Montejo	254	3.788	2.952,55	634,80	634,80
251	Valdevarnés	205	4.586	3.560,65	765,56	765,56
252	Valseca	388	17.779	13.362	2.872,85	2.872,85
253	Valtiendas	482	13.104,15	8.867,90	1.906,60	1.906,60
224	Valverde del Majano	337	44.205,05	33.802,58	7.267,55	7.267,55
255	Valvieja	192	6.484	4.383,65	942,50	942,50
256	Valle de Tabladillo	277	4.196	2.839	610,40	610,40
257	Vallelado	328	18.374,56	13.352,09	2.870,72	2.870,72
258	Valleruela de Pedraza	210	6.038	4.666	1.003,20	1.003,20
259	Valleruela de Sepúlveda	184	8.136	5.963	1.282,05	1.282,05
260	Vegafría	101	3.583,44	2.592,94	557,50	557,50
261	Veganzones	281	15.155,50	11.876,50	2.553,50	2.553,50
262	Vegas de Matute	319	15.265,62	10.549,20	2.268,10	2.268,10
263	Ventosilla	69	1.614	1.194	256,73	256,73
264	Villacastín	446	37.128,39	26.738,16	5.748,75	5.748,75
265	Villacorta	214	5.546	3.708,50	797,35	797,35
266	Villagonzalo de Coca	90	5.151,43	4.017,93	863,85	863,85
267	Villar de Sobrepeña	165	5.690,74	4.027,74	865,96	865,96
268	Villaseca	199	4.380,50	3.478	747,80	747,80
269	Villaverde de Iscar	210	11.303,86	8.787,36	1.889,30	1.889,30
270	Villaverde	331	4.836	3.738,10	803,70	803,70
271	Villeguillo	113	6.482,86	5.016,36	1.078,52	1.078,52
272	Villoslada	194	9.325,85	6.430,93	1.382,65	1.382,65
273	Yanguas de Eresma	248	20.065	15.057,50	3.237,36	3.237,36
274	Zamarramala	268	36.338,51	26.694,51	5.739,32	5.739,32
275	Zarzuela del Monte	384	19.315	13.931	2.995,16	2.995,16
276	Zarzuela del Pinar	283	15.500,05	11.411	2.453,34	2.453,34
	Totales	64.211	7.624.700,90	5.790.227,98	1.224.899,01	1.224.899,01

Segovia, 22 de Octubre de 1941.—El Adminnistrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Carabias.

dos todos los apellidos de la misma letra.

f) Certificación acreditativa de que en los documentos cobratorios se han reflejado todas las fincas urbanas existentes en el término municipal, no existiendo por consiguiente, ocultación por este concepto.

g) Certificación de exposición al público durante el plazo de ocho días hábiles.

En la lista cobratoria se incluirá igualmente la escala de contribuyentes con el número de los mismos e importe de su contribución, así como también será unida a la misma el índice alfabético de propietarios exactamente igual como el del padrón, sin cuyo requisito no será admisible.

7.ª El padrón, su copia, lista y demás documentos, habrán de ser fechados y firmados al final de los mismos, devolviéndose el que no venga de acuerdo con lo que se indica.

8.ª Los documentos habrán de ser presentados sin enmiendas ni raspaduras, y caso de existir éstas, habrán de estar legibles y salvadas una por una al final de cada documento, procurando, al ser en letra de manuscrito, sea clara y bien legible, así como los números, y caso de ser a máquina, coincidan los renglones del impreso y no esté borrosa la escritura, no figurando más líneas que las que lleve el impreso, no siendo admisibles los documentos que no reunan estas condiciones. También habrán de procurar no hacer interlineados.

9.ª Si algún Ayuntamiento estuviera autorizado para imponer el paro obrero en el próximo ejercicio, establecerá para él las columnas correspondientes, dedicando una al importe total de dicho recargo y la siguiente para su totalización.

10.ª Estos documentos cobratorios deberán confeccionarse antes del día veinte de Noviembre próximo, y serán expuestos al público durante ocho días hábiles, lo que se acreditará con certificación expedida al final de los mismos. Transcurrido dicho plazo, se remitirá a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, en la que deberán tener entrada antes del día primero de Diciembre del año actual de 1941.

Esta Administración confía en que en el año actual se cuidará la más fiel observancia de las reglas precedentes, con el fin de evitar a la misma la devolución de esta clase de documentos a los Ayuntamientos de procedencia, con el fin de que sean rectificados errores, así como confía igualmente en que todos estos documentos estarán en poder de la misma dentro del plazo señalado, y se evitará esta Administración el imponer las sanciones procedentes en otro caso, sanciones que aplicaría a los Ayuntamientos morosos entorpecedores del servicio con el máximo rigor.

Segovia, 21 de Octubre de 1941.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Carabias.

2777

Contribución territorial urbana

CIRCULAR

El *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día veinticinco, publica una orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 21 de los corrientes, por la que se fija el plazo a partir de esta fecha hasta el día treinta de Noviembre próximo en que termina, para que todos los propietarios de fincas urbanas arrendadas incluídas en registros fiscales comprobados y cuya contribución anual exceda de cincuenta pesetas, sin pasar de cien, o cuyo alquiler mensual sea superior a veinticinco pesetas, sin exceder de cincuenta, presenten la declaración jurada a que se refiere el artículo 10 de la ley de 16 de Diciembre de 1940;

la referida declaración se presentará por duplicada, ajustada al modelo oficial y reintegrado el original con timbre móvil de 0,25 pesetas y con igual reintegro, un tercer ejemplar si el propietario desea conservarlo como justificante de haber formulado la declaración en la oficina correspondiente, en cuyo caso ésta consignará el sello, fecha y firma que le autorice.

La declaración deberá contener en todo caso la totalidad de todos los datos exigidos por el artículo 10 de la ley y será presentada inexcusablemente por cada propietario lo mismo si los alquileres coinciden con el valor en renta que figure en los documentos cobratorios de la contribución territorial, que si fuesen inferiores o superiores. Del mismo modo deberá ser presentada la declaración aun tratándose de fincas que gocen de exención temporal o parcial si estuvieran arrendadas.

Por «el importe de la contribución correspondiente al año actual» que servirá de base para determinar el plazo durante el cual habrán de declararse los productos de las fincas, se entiende que es la cantidad total que figure en el recibo de dicha contribución.

Las declaraciones correspondientes a fincas que radiquen en el término municipal de la capital, se presentarán en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, de esta provincia; en los restantes Municipios los propietarios lo harán en las oficinas de los respectivos Ayuntamientos.

El incumplimiento del deber de formular esta declaración dentro del plazo señalado, dará lugar a la imposición de una multa que podrá alcanzar hasta otro tanto de la cuota anual de contribución urbana, satisfecha por la finca respectiva y, sin perjuicio de la que por defraudación pudiera corresponderle. La referida multa podrá ser impuesta de oficio a la vista de las omisiones que la propia Administración tenga conocimiento, y en otro caso, en virtud de acción investigadora o de denuncia.

Las oficinas municipales cuidarán de anunciarlo en el tablón de anuncios y sitio de costumbre, con el fin de que los propietarioa puedan enterarse y no alegar en su día ignorancia. Cuidarán éstas de enviar cada diez días a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, un ejemplar de las declaraciones recibidas de los contribuyententes, acompañadas de una relación por duplicado, con el fin de que se le devuelva un ejemplar de esta relación como acuse de recibo. La referida relación habrá de contener los datos siguientes: nombre del propietario antiguo, nombre del propieiario moderno, situación de la finca, calle y número, liquido imponible catastrado y liquido imponible que resulta de la declaración.

Al recibir las declaraciones cuidarán de que éstas tengan todos los datos que indica el impreso, sin cuyo requisito no deben hacerse cargo, procurando por ese Ayuntamiento comprobar con el padrón el líquido imponible catastrado que figure en la declaración jurada, y en ésta, poner al margen de la derecha el número con que figura en el referido padrón.

Los inquilinos podrán consultar las rentas asignadas por los propietarios en sus declaraciones para comprobar si éstos han consignado una renta anual inferior a la efectivamente pagada por todos los conceptos, y caso de no hallarla conforme, podrán solicitar de la oficina donde obren aquellas declaraciones una certificación de la renta declarada, para poder justificar con ella sus derechos a la rebaja del alquiler, en los terminos previstos en el artículo 12 de la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, cuando la Administración por iniciativa propia haya fijado o fije una renta superior a la efectiva que el propietario perciba por todos los conceptos, éste tendrá derecho a repercutir sobre el inquilino, la contribución correspondiente a la diferencia en forma de elevación de alquiler. El derecho del propietario a que se refiere el presente párrafo, no podrá hacerse efectivo sino mediante certificado, expedido por la Administración, en el que conste que la elevación del líquido imponible, fué de la exclusiva iniciativa de la Hacienda; si la renta declarada por el propietario, fuese superior a la efectiva, no tendrá derecho a exigir del inquilino, mayor alquiler, a pretexto del aumento de contribución que su declaración ocasione.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los señores propietarios, inquilinos y señores Alcaldes y Secretarios de todos los pueblos de esta provincia, debiendo éstos últimos acusar recibo de la presente circular para su ineludible cumplimiento.

Segovia, 30 de Octubre de 1941.
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial: P. S., P. Bellido.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2774

SEGOVIA

Por el presente se anuncia un concurso para contratar un seguro de vida e incapacidad permanente de todo el personal del Municipio de Segovia con arreglo a las siguientes bases:

Primera El seguro a establecer garantizará al beneficiario del mismo una suma igual al importe del haber o sueldo anual que disfrutará el causante en el momento del fallecimiento o en el de adquirir incapacidad que le imposibilite para el servicio, pero este caso únicamente compenderá a los menores de 60 años.

Segunda. Cubre este seguro a todos los funcionarios de todos los ramos y servicios del Ayuntamiento que se hallen en activo y continuará aun cuando pasen a situación de jubilados.

Tercera. El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar el concurso a la proposición que estime más ventajosa conjugando todos los factores de economía, crédito, garantía, nacionalidad, facilidades, etc. y de rechazarlas todas.

Los detalles y circunstancias desarrollando las anteriores bases quedan a juicio de las compañias concursantes.

Las proposiciones pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días a contar de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Segovia, 30 de Octubre de 1941.
El Alcalde, Andrés Reguera.

2773

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión que celebró el día 29 de este mes, el presupuesto ordinario de esta Corporación municipal para el próximo año de 1942, se anuncia al público, según determinan los artículos 300 del vigente estatuto y 5.° del reglamento de Hacienda municipal, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra el expresado presupuesto ordinario y las tarifas y ordenanzas a él anejas las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia 30 de Octubre de 1941.—El Alcalde, A. Reguera.

2780

VILLEGUILLO

SUBASTAS

El día 20 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le represente, la subasta de los aprovechamientos primarios, consistentes en 200 pinos albares, con un volumen de madera de 62,455 metros cúbicos, 169,922 metros cúbicos de leña de tronco y 51,919 metros cúbicos de leña de copas, del pinar número 125 del catálogo, de los propios de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 3.435,02 pesetas la madera, 3.399,84 pesetas la leña de tronco y 207,68 pesetas para la leña de copas, en junto todos los productos por un valor de 7.042,54 pesetas, cuya subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y modelo de proposición.

Villeguillo a 27 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Cándido Minguela.

El día 22 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, presidiendo el Sr. Alcalde o quien legalmente le represente, la subasta del aprovechamiento de productos resinosos, por el plazo de un año, en el monte del «Pinar», número 125 de estos propios, correspondiente al año forestal de 1941-1942, consistente en 1808 pinos a vida, tasados en 4.137,61 pesetas.

La subasta será a pliego cerrado, en papel de 4,50 pesetas, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas y el modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villeguillo a 28 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Cándido Minguela.

2703

REMONDO

SUBASTA

El día veintiséis del próximo mes de Noviembre y hora de las once tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o de la del que legalmente le sustituya, con asistencia del señor Gestor municipal en funciones de Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la celebración de la primera subasta de los productos primarios del monte de estos propios, titulado «La Zanja», núm. 43 del catálogo de la provincia.

Dicho aprovechamiento consiste en el de 100 pinos albares de pie por método de corta rasa, con un volumen de 94,922 metros cúbicos de madera, 47,820 metros cúbicos de leña de tronco y 53,295 metros cúbicos de leña de copas, bajo el tipo total de tasación de cinco mil seiscientas sesenta y cinco pesetas, diecisiete céntimos.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta quince minutos antes de la hora señalada para la subasta, que es la de la apertura de pliegos, extendidos en papel timbrado o reintegrado con póliza del precio de 4,50 pesetas, suscrita por los licitadores y ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal el importe del 5 por 100 del tipo de subasta, importante doscientas ochenta y tres pesetas, veintiséis céntimos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la subasta, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante todos los días y horas hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Si la primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda a los ocho días hábiles, siguientes al de la primera, o sea el día cinco de Diciembre próximo.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal del corriente ejercicio, que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la subasta de los productos primarios correspondientes a 100 pinos albares en el monte de los propios de Remondo, titulado «La Zanja», los cuales acepta, ofrece por dichos aprovechamientos la cantidad de... pesetas y... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Remondo a 24 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Antonio García.

2731

CABEZUELA

SUBASTA

El día veintiséis de Noviembre próximo, a las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, ante mi autoridad o quien me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, Concejal designado, pareja de la Guardia Civil, si existiere, y Secretario del Ayuntamiento, se celebrará la subasta de 745 pinos negrales de corta señalados en el pinar de estos propios denominado «Alto Data y Espesa», número 181 del catálogo, de los de utilidad pública que cubican 479,866 m. c. de madera y 174,357 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de cuarenta mil trescientas cincuenta pesetas y cuarenta y nueve céntimos.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio y debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado en esta Depositaría el 5 por 100 de tasación, o sea dos mil diecisiete pesetas y cincuenta y dos céntimos y la cédula personal del proponente.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables de diez a trece, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hasta el anterior a la subasta.

Cabezuela a 27 de Octubre de 1941.
El Alcalde, Mauricio Carrascal.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Cabezuela en el BOLETIN

OFICIAL y de las condiciones facultativas económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para la subasta de 745 pinos negrales de corta, señalados en el pinar de estos propios, se compromete para llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra), correspondiente al precio unitario de madera... pesetas y del de tronco (leña) ...pesetas.

(Fecha y firma).

2789

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Don Fructuoso Alvarez Alvarez, Alcalde de San Martín y Mudrián, hago saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para el actual ejercicto de 1941, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, certificaciones, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por las personas o entidades que consideren lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

San Martín y Mudrián; 25 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Fructuoso Alvarez.

2726

NAVARES DE ENMEDIO

Don Víctor Moreno Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento nacional de Navares de Enmedio.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria que debe pagarse por el concepto de reparto general de utilidades correspondiente al año del actual ejercicio y según lo que preceptúa el estatuto de recaudación vigente en sus artículos 67 y 80, tendrá lugar en esta población en los días 7 y 8 de Noviembre, en los cuales pueden hacer los contribuyentes efectivas sus cuotas en el domicilio del Recaudador municipal, siguiendo los plazos de recaudación voluntaria por lo prefijado por el citado estatuto de recaudación; debiendo prevenir a los contribuyentes que transcurridos dichos plazos sin realizar el pago de sus respectivas cuotas, se procederá contra los morosos por la vía de apremio sin más notificación ni requerimiento.

Navares de Enmedio a 25 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Víctor Moreno.

2749

PALAZUELOS DE ERESMA

Habiendo aparecido en el término de San Cristóbal, anejo de este Municipio, la res vacuna que a continuación se expresa, sin saber quién sea su dueño, por el presente se anuncia para que el que acredite serlo, pase a recogerla y abone los gastos causados, pues de lo contrario, se venderá en pública subasta, conforme al reglamento de reses mostrencas.

Señas de la res

Una vaca, pelo negro, edad de diez a doce años y de un peso aproximado de 19 arrobas, al parecer domada, cuerna gacha, la del cuerno derecho más gacha y la punta de los cuernos esmogada, cola corta y desherrada.

Palazuelos de Eresma, 27 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Telesforo Sanz.

2767

TORRECILLA DEL PINAR

SUBASTA

El día 19 del próximo mes de Noviembre, a las once horas de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, del Concejal Síndico, de un empleado del ramo de montes que designe el Distrito Forestal y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta pública para la enajenación de los productos primarios señalados en el monte número 53 de los propios de este Municipio, consistente en 300 pinos negrales, que cubican 279,416 metros cúbicos de madera y 102,184 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de veintitrés mil ochocientas ochenta y seis pesetas, con cuatro céntimos (23.886,04).

La subasta se celebrará por el sistema de pltego cerrado, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegrado.

Los pliegos para tomar parte en dicha subasta podrán presentarse todos los días laborables, en la Secretaría de este Ayuntamiento, incluso el señalado para el acto, hasta la media hora antes de la que la Presidencia designe para la apertura de éstos, uniéndose a los mismos la cédula personal del solicitante y el resguardo de haber ingresado en la Depositaría municipal el 5 por 100 del importe de dicha subasta, consistente éste en pesetas 1.194,30.

Será de cuenta del rematante los gastos de confección y reintegro del expediente, anuncios, derechos reales y el presupuesto de gestióe técnica, importante éste 446,86 pesetas.

Si resultare desierta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda subasta el undécimo día hábil siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones.

Torrecilla del Pinar, 27 de Octubre de 1941. — El Alcalde, Juan Pérez.— P. A. del A.: El Secretario, Heriberto Yegüero.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), vecino de..., con cédula personal que acompaña, de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, número.., de los productos primarios del monte número 53 de los propios de Torrecilla del Ptnar, consistentes éstos en el aprovechamiento de 300 pinos negrales, que cubican 279,416 metros cúbicos de madera y 102,184 de leña de tronco, consignados en el plan forestal 1941-42, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos que han de regir en dicha subasta, se compromete a su adqnisición con estricta sujeción a dichos requisilos y condiciones, por la cantidad total de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Timbre de 4,50 pesetas).

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar.

2766

CIRUELOS DE COCA

SUBASTA

El día veintiuno del próximo mes de Noviembre, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le represente, la subasta de los aprovechamientos primarios consistentes en cincuenta pinos albares con un volumen de madera de 15,447 metros cúbicos, 20,866 metros cúbicos de leña de tronco y 8,525 metros cúbicos de leña de copas, del pinar número 103, del catálogo de los propios de este municipio, bajo el tipo de tasación de 849,58 pesetas la madera, 417,22 pesetas la leña de tronco y 34,10 pesetas la leña de copas, en junto todos los productos por un valor de 1.300,90 pesetas, cuya subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y modelo de proposición.

Ciruelos de Coca, 28 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Eugenio Muñoz.

2740

CAMPO DE CUELLAR

Formado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario, formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Campo de Cuéllar, 27 de Octubre de 1941.--El Alcalde, Mariano de Santos.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Cozuelos de Fuentidueña.
Lastras del Pozo.
Domingo García.
Veganzones.
Castroserna de Arriba.
Aragoneses.
Bernardos.
Sanchonuño.
Otigosa de Pestaño.
Turégano.
Vegafría.
Matabuena.
Trescasas.
Escarabajosa de Cabezas.
Fresno de Cantespino.
Lastras de Cuéllar.
Juarros de Ríomoros.
Valdevarnés.
Pedraza.
Fuenterrebollo.
San Martín y Mudrián.
La Cuesta.
Sacramenia.

CÉDULAS PERSONALES

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en los términos municipales que se citan a continuación, queda expuesto al público en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento por plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y en el mismo y cinco días más producir reclamaciones contra su contenido.

Ayuntamientos que se citan

Montejo de la Vega de la Serrezuela.
Linares del Arroyo.

Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan:

Escalona del Prado.—Un expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Domingo García.—Habilitación de crédito sin transferencia.

Montejo de Arévalo.—Suplemento de un crédito de 7.001,43 pesetas, con imputación a varios capítulos, artículos y conceptos del presupuesto.

Ortigosa de Pestaño.—Habilitación de crédito sin transferencia.

Martín Miguel.—El padrón de edificios y la matrícula, por diez días.

La Cuesta.—Expediente de crédito con transferencia.

Fuentes de Cuéllar.—Un expediente de habilitación de crédito sin transferencia.

Valvieja.—Un expediente de habilitación y suplemento de créditos sin transferencia.

DOCUMENTOS COBRATORIOS
PARA EL AÑO 1942

Formados por las Alcaldías de los pueblos que a continuación se relacionan los documentos cobratorios que indican, quedan expuestos en las respectivas Secretarías por los plazos que señalan, contados desde la publicación en este periódico oficial, con el fin de oír las reclamaciones, que se presentarán por escrito, reintegradas y dentro de dichos plazos.

Documentos que se citan y Municipios a que pertenecen:

Navas de Oro.—La matrícula de la contribución industrial y de comercio, por plazo de diez días.

Paradinas. — Matrícula industrial, por diez días.

Aldeasoña.—Matrícula de la contribución industrial, por diez días.

Sacramenia.—La matrícula industrial, por diez días.

Muñopedro.—Matrícula industrial, por diez días.

Hinojosas del Cerro.—La matrícula industrial, por diez días.

Membibre de la Hoz. — Matrícula industrial, por plazo de diez días.

Castroserna de Arriba.— La matrícula industrial, por diez días.

2768

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid

ANUNCIO

En el expediente de responsabilidad civil ordenado instruir por la extinguida Comisión provincial de incautación de bienes de Segovia, fué dictada resolución por la correspondiente autoridad militar con fecha 26 de Febrero de 1937 contra Luis de Montalbán y Mazas, vecino de Cerezo de Arriba (Sepúlveda), imponiéndole la sanción económica de tres mil pesetas (3.000 pesetas).

Y habiendo satisfecho totalmente dicha sanción el referido inculpado sancionado, ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes, de conformidad con lo determinado en el artículo 57 de la ley.

Madrid a 24 de Octubre de 1941.—El Presidente, Firmado.

IMPRENTA PROVINCIAL